

Don Roman Naval Ardanuy Soldado de Infantería Secretario nombrado para los trámites de ejecución de sentencia de la Causa N°. 3230-40 instruida contra PASCUAL BLASCO FERRER y de cuya causa es Juez el especial para el cumplimiento de sentencia de la quinta Región Militar el Comandante de Infantería Don Sebastián Bosque Ventura.-

CERTIFICO: que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así

Al folio 262.-SENTENCIA.-En la plaza de Zaragoza 26 de Mayo d. 1945.-Reunido el Consejo de Guerra para ver y fallar la Causa instruida por los trámites del Juicio sumarísimo con el N°. 3230-40 por el supuesto delito de rebelión contra PASCUAL BLASCO FERRER, de 41 años de edad, casado, campesino hijo de Joaquín y Lucía, natural y vecino de Foz Calanda (Teruel) atendida a lectura del apuntamiento, informes del Fiscal y Defensor y manifestación del procesado, vista siendo Vocal Presidente el Capitán Auditor de la Honorable Don Ángel Duque Barragués; RESULTANDO: Que el procesado PASCUAL BLASCO FERRER, de ideología izquierdista, al iniciarse el Alzamiento Nacional prestó servicio de guardias con armas al servicio de los rebeldes y parte en requisas y saqueos y en la destrucción de la Iglesia Parroquial cuyas imágenes arrojaba a una acera, y el día 26 de Septiembre de 36 fué visto, armado, entre el grupo que llevaban detenido al lugar de ejecución al vecino Don Ramón Sánchez que fué seguidamente fusilado constando que tomara parte directa en el asesinato.-HECHOS QUE SE INCLARAN PROBADOS.-CONSIDERANDO: Que los hechos relatados en el anterior resultando revisten los caracteres de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado el artº. 238 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor por participación directa material y voluntaria el procesado de dicho sucediendo las agravantes de transcendencia de los hechos y del daño causado, previstas ambas en el artº. 173 del propio Código.-CONSIDERANDO: que todo responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 19 del Código Penal Común y 219 del de Justicia Militar pero en el presente caso habrá de hacerse la oportuna reserva a favor de los que se crean perjudicados, en virtud de la legislación de responsabilidades políticas.-VISOS los artículos citados y demás de general aplicación.-EL CONSEJO FALLA: Que debe condenar y condena al procesado PASCUAL BLASCO FERRER como responsable en concepto de autor del delito de adhesión a la rebelión antes tipificado concurren las agravantes antes dichas, a la pena de MUERTE, siéndole aplicable en indulto las aseverias de inhabilitación absoluta e interdicción civil y servir las de abono el tiempo de prisión sufrida por razón de la presente causa. No ha lugar a exigir responsabilidades civiles dentro de este procedimiento, haciendo expresa reserva a favor de los particulares que se crean perjudicados para que las acciones pertinentes puedan ejercitarse en procedimiento aparte ante la Jurisdicción ordinaria.-OTROS: El Consejo a la vista de las normas contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno fechada 25 de Enero de 1940 propone respetuosamente a la Autoridad Judicial la commutación de la pena capital impuesta al procesado por la de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR y aseverias de inhabilitación absoluta e interdicción civil por entender que el caso se halla comprendido en el N°. 52. del del Grupo II de la mencionada disposición.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Hay cinco firmas ilegibles y rubricadas.

Al folio 265.-Exmo. SR.--El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado PASCUAL BLASCO FERRER a la pena de MUERTE, como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las agravantes de transcendencia de los hechos y del daño causado, previsto y penado el artº. 238 del Código de Justicia Militar; todo ello en virtud de haberse declarados probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y suya reproducción en innecesaria.-Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa; la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende

es acertada la sanción jurídica de los mismos y la pena impuesta es la pre-  
cedente a tener del artículo citado. Igualmente son conformes a derecha los restan-  
te pronunciamientos de la sentencia que se consultó y en su virtud es  
procedente preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme.-En cuanto  
a la commutación de la pena capital impuesta a éste en suartado el Auditor  
que suscribe, de conformidad con la propuesta que del Consejo, procede proponer  
la commutación de la pena impuesta por la de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN  
MAIOR de acuerdo con el N°. 52. Grupo II de las normas de 25 de Enero de 1940.-  
Si V.E. acuerda la aprobación de esta sentencia, podrá exponer su parecer  
sobre si estima o no procedente la commutación de la pena impuesta, pasando  
luego lo actuado al Sr. Juez de Ejecuciones de esta Plaza, a fin de que en  
cumplimiento de la orden de 30 de Julio de 1945, en relación con el artº.  
633 del Código de Justicia Militar, y orden comunicada de 14 de Noviembre  
1940, deduzca testimonio de la sentencia, el informe del Auditor, y parecer  
de V.E. los que acompañados de la causa de su razón deberá remitirlos  
Capitanía para su envío al Excmo. Sr. Ministro del Ejército para res-  
quedando pendiente la ejecución de la misma de lo que en su día resu-  
lverá la Superioridad.-V.E. no obstante resolverá.-Zaragoza a 4 de Julio de  
EL AUDITOR ANGEL BERNAL. Rubricado y sellado.

folio 266.-En Zaragoza a 11 de Julio de 1945.-De conformidad con el  
dictamen de mi Auditor de fecha 4 del actual apruebo la sentencia  
tada en esta causa N°. 3230-40 seguida contra PASCUAL BLASCO FERRER y por la  
que se condena a la pena de MUERTE.-Conforme a lo propuesto, acuerdo proponer  
a la Superioridad la commutación de la expresa pena capital por la inferior  
en grado, ya que los hechos perpetrados por el procesado son insuflables en el  
Nº. 52 del Grupo II de las normas anexas a la orden de la Presidencia del Gobier-  
no de 25 de Enero de 1940.-Pase los autos al Juez Militar de Ejecucio-  
nes de esta Plaza, para cumplimiento de cuanto se propone, quedando pendiente la  
ejecución de la pena capital de lo que en su día resuelva la superioridad.-  
EL CAPITAN GENERAL ACCIDENTAL.-SUBIRO.-Rubricado.

Al folio 270.-Al margen superior izquierdo y bajo es escudo de España.-Minist-  
terio del Ejército: asesoría Jurídica N°. 21188.-texte.-DON IGNACIO CUARVO-  
ARANGO y GONZALEZ-CARBAJAL, AUDITOR DE DIVISIÓN, JEFE DE LA ASESORÍA DEL MI-  
NISTERIO DEL EJÉRCITO.-CERTIFICO: que SU EXCELENCIA EL JEFE DEL ESTADO, a quien  
a sido notificada la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Con-  
sejo de Guerra celebrado en Zaragoza para ver y fallar el procedimiento N°.  
3230-40 seguida contra PASCUAL BLASCO FERRER, se ha servido COMUTAR la pena  
impuesta por la inferior en grado.-Y para que conste, a sus efectos, expido la  
presente en Madrid a veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.-  
Firmado y rubricado y sellado.-Ignacio Cuervo Arango.

Y para que conste y efectos de su remisión a <sup>audiencia</sup>  
expido el presente que se guarda con su original al usual modo de orden  
y visto por S.S. en Zaragoza a siete de Agosto de mil novecientos cuarenta  
y cinco.

Va.

Ba.



Rubricado